



RADICADO: 05001 31 10 005 2023 00239 00

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita la señora ASTRID ELENA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.692.135, a través de su apoderado judicial, que proceda a iniciarse trámite incidental en contra de la Dra. ÁNGELA MARÍA BEDOYA MURILLO, en su calidad de Representante Legal de la EPS SURAMERICANA S.A.; del Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, en su calidad de Presidente, de la AFP PROTECCIÓN S.A.; y de la Dra. NELLY CARTAGENA URÁN, en calidad de Representante Legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA; o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de esta providencia, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a través de la Sentencia N° 147 de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual se protegieron los derechos fundamentales del accionante a la seguridad social, al debido proceso, a la vida digna y al mínimo vital, ordenando a la EPS SURA remitir las incapacidades causadas desde el 18 de octubre de 2022, hasta el 06 de mayo de 2023, para que la AFP PROTECCIÓN proceda con su pago; así como a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que resuelva de fondo la solicitud presentada por la accionante el 26 de enero de 2023..

Acorde con lo anterior, deviene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de

tutela, se hace necesario requerir DE MANERA URGENTE a la Dra. ÁNGELA MARÍA BEDOYA MURILLO, en su calidad de Representante Legal de la EPS SURAMERICANA S.A.; del Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, en su calidad de Presidente, de la AFP PROTECCIÓN S.A.; y de la Dra. NELLY CARTAGENA URÁN, en calidad de Representante Legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA; o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, con el fin de que informen por qué no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela antes referido y procedan a ordenar de forma inmediata su cumplimiento.

Igualmente, se requiere a los citados ÁNGELA MARÍA BEDOYA MURILLO, JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO y NELLY CARTAGENA URÁN, para que indiquen que otras personas podrían ser las responsables, señalando el nombre completo y el respectivo cargo que ocupan en la entidad, con el fin de realizar las respectivas vinculaciones a que haya lugar, para lo cual se le concede el término de DOS (2) DÍAS.

En atención a las nuevas disposiciones de la Corte Constitucional en el trámite de incidentes de desacato se le concede el término de DOS (02) DÍAS para pronunciarse, vencido el cual sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se abrirá el correspondiente incidente de desacato, en donde se sancionará tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90074b9c088a22535be22aac85d7fb39bcfbc5d4a42ac18ed2e4b43407495241**

Documento generado en 30/05/2023 01:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>